



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sácama - Casanare, 23 de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00001
DEMANDANTE: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO CARRILLO OLARTE

Se recibe escrito suscrito por el doctor **HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la reforma de la demanda y presenta escrito de la demanda, debidamente integrada. Reforma consistente en modificar las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA.

El artículo 93 del C.G.P. dispone: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Se si incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, la anterior reforma de la demanda el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCAMA - CASANARE,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

OSCAR LEONARDO CARRILLO OLARTE por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el siguiente documento base de ejecución.

1.2.- Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.389.658)** por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación 725086100065394 representado en pagare 086106100003868 a la tasa IBRSV 6.7% efectiva anual desde el día 02 de abril de 2021 hasta el día 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular **DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **OSCAR LEONARDO CARRILLO OLARTE** por las siguientes sumas de dinero plasmadas en la demanda y según el siguiente documento base de ejecución.

2.1.- Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$12.426.921)** por concepto del saldo a capital de la obligación 725086100065184 representado en pagaré 086106100003870.

2.2.- Por valor de **UN MILLON VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.020.447)** por valor correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo de la obligación 725086100065184 representado en pagare 086106100003870 a la tasa IBRSV 4.8% efectiva anual desde el día 24 de marzo de 2021 hasta el día 10 de noviembre de 2022.

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto No. de la obligación No. 725086100065184 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto juntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los Arts. 290 a 293 y 301 de C.G.P. y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez;

NUBIA E. CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCAMA – CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en estado electrónico No. 004 hoy 24 de febrero de 2023 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)


SECRETARIA

Firmado Por:

Nubia Esperanza Cepeda Ibañez

Juez

Juzgado Municipal

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763

Juzgado Promiscuo Municipal

Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8509c28589d8b733cccc1dc48ee4aaec059964fc5700fcd07901d86d9933c73**

Documento generado en 23/02/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>